

(Julio 27 de 2016)***Por medio de la cual se niega una licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que DOLORES CUELLAR, actuando de conformidad con el poder otorgado, radicó bajo el No. 73001-1-16-0202 del 25 de Abril de 2016, solicitud de licencia para dividir el predio ubicado en la Carrera 23 Sur No. 16-84/88, barrio San Isidro en la ciudad de Ibagué, en tres (3) partes así: Lote No. 1 con un área de 746.72 m², Lote No. 2 con 70.00 m² y Lote No. 3 con un área de 64.23 m².

Que de acuerdo con el certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 350-108989 del 19 de Abril de 2016, HUMBERTO BARBOSA CUELLAR con C.C. 93.368.345, ELVIRA BARBOSA CUELLAR con C.C. 38.264.389, RIGOBERTO BARBOSA CUELLAR con C.C. 14.229.048, GLADYS BARBOSA CUELLAR con C.C. 38.257.254, HELMER BARBOSA CUELLAR con C.C. 14.240.850 y DOLORES CUELLAR con C.C. 28.943.961, son los propietarios del predio ubicado en la Carrera 23 Sur No. 16-84/88, Barrio San Isidro en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 880.95 m² y ficha catastral 01-04-0350-0034-000.

Que GLADYS BARBOSA CUELLAR, ELVIRA BARBOSA CUELLAR, HELMER BARBOSA CUELLAR, HUMBERTO BARBOSA CUELLAR y RIGOBERTO BARBOSA CUELLAR, otorgaron poder especial amplio y suficiente a DOLORES CUELLAR, para que en sus nombres y representación realice ante la curaduría los tramites de la licencia objeto de la solicitud.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 0160453 de fecha 13 de Mayo de 2016, entregada el 16 del mismo mes y año, día en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 29 de Junio de 2016, dentro de las cuales anexa escrito en el cual aclara la modalidad de licencia de subdivisión, de subdivisión urbana a RELOTEO.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto **NO CUMPLE** con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Artículo 4, conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- El trámite a realizar no es una subdivisión en la modalidad de reloteo sino un urbanismo, en atención a que no proviene de un predio previamente urbanizado o legalizado, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Artículo 4, en el cual define "el reloteo como la autorización para englobar, dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen".

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en la modalidad de reloteo, y en consecuencia,